



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**CIRCULAR DARHC.URyS No. 038-2017**

A: Señores Decanos, Directores Generales, Directores de Escuelas, Directores de Centros Regionales, Secretarios y Jefes de Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DE: Licda. Zonia Aracely Ruiz Flores, Coordinadora

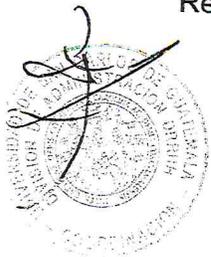
**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE CIRCULAR DARH.URyS No. 03-2015 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015, QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL.**

FECHA: 26 de mayo de 2017.

Respetables señores.

Con el propósito de evitar señalamientos del Departamento de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y evitar hallazgos de la Contraloría General de cuentas, de manera atenta y respetuosa nuevamente se transcribe el **Punto NOVENO de Acta No. 26-97** de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 5 de noviembre de 1997, por medio del cual se regulariza la aplicación del **Artículo 41** del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo texto es el siguiente.

**“CASOS EN LOS QUE SE TIPIFICA UNA EMERGENCIA:** 1. Por renuncia del servidor en circunstancias fortuitas. 2. Por fallecimiento en forma súbita del trabajador. 3. Por accidente. 4. Por enfermedad. 5. Detención o prisión de conformidad con el Artículo 83 del Reglamento de Relaciones Laborales, cuya justificación se acredite. **EN QUÉ PUESTOS SE EVIDENCIA LA EMERGENCIA** Tesoreros, Vigilantes, -Casos específicos de Auxiliares de Laboratorio, Casos en el Área de Bibliotecología, Encargados de Museo, Secretarias en el Área de Recepción, Personal Encargado de Telefonía.



**CIRCULAR DARH.URyS No. 038-2017**  
26 de mayo de 2017  
Página No. 2.

**DEBERÁ ACREDITARSE LA CAUSA ORIGINARIA DE LA EMERGENCIA:** Documentos legales de suspensión extendidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. –Parte policíaco o resolución de Juez competente, y –otros medios que justifique la necesidad de contratación por emergencia. **NO PROCEDE LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA EN LOS CASOS SIGUIENTES:** -Cuando se dé una suspensión de pre y post parto. –Cuando son licencias que se solicitan con la debida anticipación, por razón de estudio, viaje, becas, nombramientos temporales en otros cargos universitarios, etc. –cuando hay aplicación de ascenso, debiendo explorarlo previo a cualquier decisión. –Que sean puestos con más de dos meses de estar vacantes y no ser ocupados. – Retiro por jubilación. **COMPROMISO ENTRE LA UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL:** dosificar o regularizar la vigencia del Artículo 41 mientras se establece un proceso de reclutamiento –Autorización de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal y anuencia de la Unidad de Sueldos y Nombramientos, previa revisión del formulario Forma 41 debidamente autorizado. –Cualquier nombramiento o contratación que se haga sin la debida observación de las estipulaciones contenidas en el presente artículo, será nulo.”

Esta información fue publicada anteriormente mediante **CIRCULAR URyS No. 01-98, CIRCULAR DAP. URyS No. 02-2004 y CIRCULAR DARH.URyS No. 03-2015.**

Se solicita tomar debida nota de la anterior disposición.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

Licda. Zenia Aracely Ruiz Flores

**COORDINADORA**

Unidad de Reclutamiento y Selección.

Vo. Bo.

Licda. Ana Leonor Barrera Arreces

**JEFA**

División de Recursos Humanos

Vo. Bo.

Diego Montenegro

**DIRECTOR**

Dirección General de Administración

/zarf.

c.c. Archivo.